

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 2125
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Mauricio Sánchez García
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00522-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación personal del demandado conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Revisada la misma, se observa que si bien es cierto se remitieron los documentos necesarios, no cumple con el lleno de los requisitos de ley exigidos en el numeral 8° del Decreto Legislativo 806, pues se le dijo:

“Se advierte que esta Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, puede comparecer electrónicamente enviando un correo electrónico a la cuenta j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co o en caso de tener la imposibilidad de realizar consultas o trámites por los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá manifestarlo para comparecer personalmente en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 12:00 m y de 1:00 pm –5:00 pm.”

Como ya se le había indicado al profesional del derecho en providencia N° **794** del 14 de diciembre de 2020 que:

*“De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos **(2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, **los términos de traslado** de la demanda empezarán a **correr a partir del día siguiente al de la notificación**”. (negrillas fuera del texto)*

Se le pidió repetir en debida forma la notificación al demandado con el lleno de todos los requisitos legales que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; **haciendo uso de sistemas de confirmación** del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días** hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente se establece que al togado se le dijo en providencia N° **1811** del 11 de octubre del año en curso, que en expediente obra constancia que **el demandado ya se encuentra notificado**

conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y los **términos se encuentran vencidos**.

Por lo que se le pidió aportar la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del estatuto en mientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la notificación allegada por la parte actora, la cual no cumple los requisitos exigidos por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio N° 1811 del 11 de octubre de 2021, notificando por **aviso** al demandado, teniendo en cuenta que la notificación establecida en el Artículo 291 del C.G.P fue efectiva y los términos se encuentran vencidos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5a7aa1a57a730436f031cb1ad4ca073a49df263718e8d7de42ce0017095e47**

Documento generado en 18/11/2021 03:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>